

AÑO CXXXI – MES XI	Caracas, viernes 3 de septiembre de 2004	Número 38.015
---------------------------	---	----------------------

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 059

Caracas, 2 de septiembre de 2004

193º y 145º

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil y en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.302, parcialmente reformado por el 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA
ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONTRATOS Y SERVICIOS
REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS AEROLÍNEAS NACIONALES**

Artículo 1.- La presente providencia regula los requisitos, controles y trámite para la autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago de aquellos servicios y contratos que en ella se señalan, requeridos para la operación de las aerolíneas nacionales en parámetros ajustados a las normas nacionales e internacionales de seguridad que le resulten aplicables.

Artículo 2.- En los términos establecidos en la presente Providencia, esta Comisión autorizará la adquisición de divisas destinadas a los siguientes fines:

- a) Pagos derivados de contratos de arrendamientos, financieros o no, siempre que estén asociados al uso y disposición de aeronaves, motores, partes, piezas y equipos, requeridos para la prestación del servicio de transporte regular de pasajeros, correo o carga, de acuerdo a la concesión que para la explotación de dichos servicios le haya otorgado la autoridad aeronáutica venezolana.
- b) Pagos a proveedores externos, derivados de contratos de servicio que impliquen uso de tecnología y asistencia técnica requeridos para el cabal funcionamiento de la aerolínea nacional, estos pagos están asociados a: reservaciones, emisión de boletería, mantenimiento de inventarios, viajeros frecuentes, administración de tripulaciones, servicios de cabina y alimentos, administración de carga, equipajes, administración de tarifas y rutas, análisis e información de mercado, administración de ingresos y gastos y servicios financieros.
- c) Pagos a proveedores externos, derivados de contratos de mantenimiento, programados o no, preventivos o correctivos, que requieran los aviones, sus partes, piezas y equipos, de acuerdo con los manuales del fabricante y a las directrices emanadas de la autoridad aeronáutica o los que se exijan por otras estipulaciones contractuales.
- d) Pago de alimentos o catering que la aerolínea nacional deba abastecer en un aeropuerto extranjero, destinados al consumo y atención de los pasajeros y tripulación en vuelos internacionales.

Artículo 3.- A los efectos de esta Providencia se entenderá por:

- a) **Aerolínea nacional:** la empresa nacional de servicio regular de transporte de pasajeros, carga o correo, que haya recibido la correspondiente concesión por parte de la autoridad aeronáutica venezolana para prestar dichos servicios.
- b) **Proveedor Externo:** es la persona jurídica, con domicilio fiscal, comercial o financiero establecido fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela que provea a una aerolínea nacional cualquiera de los servicios previstos en el artículo 2 de esta Providencia.
- c) **Mantenimiento Programado:** cualquier actividad o combinación de actividades de revisión, reparación, inspección, sustitución, modificación o corrección de fallas o averías, de una aeronave o de un componente de la misma, susceptible de ser previsto para ejecutarse en un plazo determinable, de acuerdo con las normas del manual del fabricante, o por directivas de aeronavegabilidad, emanadas de autoridades aeronáuticas nacionales o internacionales.
- d) **Mantenimiento No Programado:** cualquier actividad o combinación de actividades de revisión, reparación, sustitución, modificación o corrección de defectos, fallas o averías de una aeronave o de sus componentes, que por sus características sobrevenidas no haya podido preverse, y que deban ser ejecutadas a la brevedad por directivas de aeronavegabilidad emitidas por la autoridades aeronáuticas nacionales o internacionales.
- e) **Directiva de aeronavegabilidad:** norma emanada de la autoridad aeronáutica nacional o internacional, que debe ser cumplida obligatoriamente en los términos y plazos establecidos.
- f) **Asistencia Técnica:** información emanada del fabricante de la aeronave, parte, pieza o equipo o de algún organismo internacional que contiene datos técnicos necesarios para la navegación aérea, y para la operación y manejo de la aeronave y su mantenimiento.
- g) **Archivos de Datos (Tape Record):** resumen del registro de data emanado del Proveedor Externo del servicio concerniente a las operaciones realizadas a cargo de las líneas aéreas nacionales, por concepto de uso de sistemas de reservaciones.
- h) **Pago Fijo:** aquella obligación contractual asumida por la aerolínea nacional con proveedores extranjeros, que resulta determinada y determinable en cuanto a la oportunidad y monto del pago en divisas.
- i) **Pago Variable:** aquella obligación contractual pactada en divisas, asumida por la aerolínea nacional, cuyo monto y oportunidad será determinado de acuerdo a una fórmula prevista contractualmente en base a las operaciones o uso del equipo.
- j) **Arrendamiento:** contrato mediante el cual una aerolínea nacional recibe de un proveedor extranjero una aeronave, parte, pieza o equipo necesario para la prestación del servicio de traslado de pasajeros, carga y correo, para su explotación comercial a cambio de una contraprestación o canon pactado en divisas, sin que exista desplazamiento de la propiedad de los bienes.
- k) **Arrendamiento Financiero:** contrato mediante el cual una aerolínea nacional recibe una aeronave, parte, pieza o equipo para su explotación comercial, a cambio de una contraprestación dineraria que incluye amortización del precio, intereses, comisiones y recargos, según lo acordado por las partes en el texto del documento. Durante la vigencia de este contrato, la aerolínea nacional podrá optar por devolver el bien, sustituirlo por otro, renovar el contrato o adquirirlo.
- l) **Sistema de Reservaciones** tecnología destinada a ofrecer a los usuarios el producto de una línea aérea a través de las redes de distribución y venta de boletería en el mundo.

Artículo 4- Para el trámite de la autorización de adquisición de divisas a que se refiere esta Providencia, la aerolínea nacional deberá inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD). A tales efectos, presentará por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada con los recaudos siguientes:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la compañía y sus modificaciones, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- b) Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Original y copia del documento público o autentico que acredite la representación legal.
- d) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- e) Original y copia del permiso o concesión, otorgado por la autoridad aeronáutica venezolana para la prestación del servicio regular de transporte de pasajeros, carga y correo.
- f) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto sobre la Renta de los tres (3) últimos ejercicios fiscales.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- h) Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- i) Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- j) Estados financieros auditados por contador público colegiado con sus notas complementarias, correspondientes al último ejercicio económico.

Se exceptúan del cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, a las empresas que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable no estuvieren obligadas a ello, previa justificación de la solicitante.

En caso de haber suscrito convenio de pago con alguno de los organismos anteriormente señalados, el solicitante deberá consignar original del mismo y de la constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio, hasta el mes inmediatamente anterior a la solicitud.

Una vez inscritas en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) las empresas sólo deberán consignar ante el operador cambiario autorizado aquellos recaudos que requieran actualización en cuanto a su vigencia.

Artículo 5.- A los efectos de la autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de los arrendamientos, financieros o no, previstos en la letra a) del artículo 2 de esta Providencia, la aerolínea nacional deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del contrato de arrendamiento de la aeronave, motor, pieza, parte o equipo, debidamente legalizado y traducido si estuviere en idioma distinto al castellano. En caso de que en el contrato se prevea el pago de cantidades variables, deberá indicarse expresamente la fórmula de cálculo aplicable.
Previa a la consignación de este contrato ante CADIVI, el mismo deberá haber sido inscrito por ante el Registro Aéreo del Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC) o la autoridad aeronáutica nacional competente.
- b) Copia del reporte de las horas o ciclos de uso de los equipos arrendados, cuando corresponda, donde conste la recepción por parte del Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC).
- c) Un cronograma de pagos por períodos de seis (6) meses, en el cual se reflejen lo que se refiere a las cuotas fijas, como a un estimado del monto de las cuotas variables que deberá presentarse al momento del registro del contrato y que deberá acompañarse en copia con cada solicitud de divisas.

Artículo 6.- La solicitud de autorización de adquisición de divisas para el pago de las cuotas fijas estará condicionada a la certificación de pago emitida por el proveedor externo, notariada en el país de su domicilio, traducida en idioma castellano por un intérprete público, cuando procediere, y

deberá consignarse a CADIVI a través del operador cambiario autorizado en la oportunidad de la solicitud subsiguiente. Dicha certificación de pago deberá hacer referencia a la solicitud de cobro de la próxima cuota por vencer.

Artículo 7.- La solicitud de autorización de adquisición de divisas destinada al pago de las cuotas variables derivadas de un contrato validamente suscrito entre una aerolínea nacional y un proveedor externo, podrá presentarse ante CADIVI a través del operador cambiario autorizado, en un plazo que no excederá de treinta (30) días siguientes a la efectiva exigibilidad de la obligación; la misma deberá acompañarse con la opinión técnica emitida por el Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC) que avale la necesidad del pago y la justeza del precio.

Artículo 8.- A los efectos de la autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de los servicios, previstos en la letra b) del artículo 2 de esta Providencia, la aerolínea nacional deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado junto con la planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos, los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del contrato donde se indique el servicio tecnológico requerido, su uso y aplicación, costo, forma y modalidades de pago.
- b) Original y copia de la factura proforma, presupuesto u orden de servicio, emitida por el Proveedor Externo, de acuerdo con el contrato respectivo, si fuere el caso.
- c) Original del cronograma de servicios requeridos para el trimestre, contenido de la descripción del servicio de que se trate, identificación del proveedor externo, monto a cancelar en divisas y fecha de pago.
- d) Original y copia del archivo de datos "tape record" donde se registran y clasifican todas las operaciones contenidas en la facturación presentada.

Artículo 9 Si se efectuaren modificaciones a las condiciones previamente pactadas entre la aerolínea nacional y el proveedor externo, dichas modificaciones deben ser aprobadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de la autorización a que se refiere esta Providencia.

Artículo 10.- En caso de sustitución de proveedores externos, la aerolínea nacional deberá remitir a CADIVI el nuevo contrato cumpliendo con todas las disposiciones previstas en esta Providencia, reservándose esta Comisión la facultad de liquidar montos distintos a los solicitados, cuando del análisis de los términos y condiciones del documento se hiciere necesario.

Artículo 11.- A los efectos de la autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de los servicios de mantenimiento, previstos en la letra c) del artículo 2 de esta Providencia, la aerolínea nacional deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del contrato de mantenimiento en línea en aeropuertos de destino, debidamente legalizados y traducidos por intérprete público, si estuvieren en idioma distinto al castellano.
- b) Cuando el mantenimiento ejecutado requiera la sustitución de partes, piezas o repuestos en un aeropuerto extranjero, se deberá consignar copia de la tarjeta de remoción de componentes, debidamente notificado al Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC).
- c) Original y copia de la factura emitida por el proveedor extranjero en el aeropuerto de que se trate, donde se exprese en forma clara el servicio prestado o el bien, parte, pieza o repuesto suministrado, costos y cantidades, cuando procediere.

Artículo 12.- A los efectos de la autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de alimentos o catering que la aerolínea nacional deba abastecer en un aeropuerto extranjero, destinados al consumo y atención de los pasajeros en vuelos internacionales, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del contrato de abastecimiento de alimentos o catering suscrito con un proveedor externo, debidamente legalizados y traducido, si estuviere en idioma distinto al castellano.
- b) Original y copia de la relación de pasajeros y tripulación efectivamente transportados.
- c) Original y copia de la factura expedida por el proveedor externo en la cual se señale expresamente el tipo de consumibles a suministrados, cantidad de los mismos, costo unitario, monto global y descripción de la ruta o vuelo al cual se destinaron.

Artículo 13.- Respecto a los recaudos previstos en la presente Providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se hará a los fines de su cotejo con las copias suministradas por parte del operador cambiario autorizado, quien devolverá a la aerolínea nacional el original respectivo, dejando constancia en la copia de la verificación efectuada.

Artículo 14.- La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá requerir cualquier otra información o recaudo que estime pertinente, en originales, copias o por medios electrónicos.

Artículo 15.- El cronograma de pagos de adquisición de servicios previstos en los literales a), b) y c) del Artículo 2 de esta Providencia una vez presentado se registrará por los términos de pago contratados, salvo que se modifiquen las condiciones originalmente pactadas, en cuyo caso, la aerolínea nacional registrará el documento modificadorio donde conste el nuevo cronograma de pagos y explicará las razones que sustentan dicha modificación.

Artículo 16.- Las autorizaciones para la adquisición de divisas a las cuales se refiere la presente Providencia, estarán sujetas a la disponibilidad de divisas establecidas por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos que al efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

Artículo 17.- El tipo de cambio aplicable para la adquisición de las divisas a entregar al usuario para cada autorización de Divisas, será el establecido entre el Banco Central de Venezuela (BCV) y el Ministerio de Finanzas en el convenio cambiario vigente para el momento de la solicitud de liquidación al ente emisor.

Artículo 18.- La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de la notificación al solicitante.

Artículo 19.- La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar la liquidación de las divisas con anterioridad al mantenimiento, o reparación de la aeronave, partes o piezas, cuando se demuestre que así fue expresamente convenido entre la aerolínea nacional y su proveedor extranjero y cuando de la naturaleza del servicio de que se trate resulte pertinente tal modalidad. En cuyo caso la aerolínea nacional previa autorización expedida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), constituirá garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, según los lineamientos dictados a tal efecto.

El solicitante dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de liquidación de las divisas autorizadas, para demostrar por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) la efectiva prestación del servicio de mantenimiento o reparación; si cumplido este lapso no presenta la documentación correspondiente o si el monto cancelado en divisas a su proveedor externo, fuere inferior al liquidado, éste se obliga a reintegrar al Banco Central de Venezuela la totalidad o el remanente, según sea el caso.

Artículo 20.- El documento constitutivo de la garantía a que se refiere el artículo anterior, será consignado por ante el operador cambiario autorizado quien lo remitirá a la Comisión de

Administración de Divisas (CADIVI), para su conformación, sin la cual el operador cambiario no podrá adquirir del Banco Central de Venezuela las divisas autorizadas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) establecerá los términos y condiciones de la referida garantía, la cual sólo podrá ser liberada a solicitud de la aerolínea nacional, cuando hubiere demostrado por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) el correcto uso de las divisas liquidadas.

Artículo 21.-Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios a la fecha de la recepción de los mismos.

Artículo 22.- Las aerolíneas nacionales que hubieren consignado por ante esta Comisión solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas, relacionadas con los fines señalados en el artículo 2 de esta Providencia, cuando sus obligaciones estuvieren pendientes de pago, deberán consignar ante operador cambiario autorizado en un plazo que no excederá de tres (3) meses, además de los recaudos exigidos, los siguientes:

- a) Original y copia de certificación de deuda suscrita por el acreedor domiciliado en el exterior, debidamente legalizada y traducida por intérprete público si estuviere en idioma distinto al castellano.
- b) Copia de la planilla de solicitud de autorización de adquisición de divisas, donde se evidencie el sello de recepción del operador cambiario autorizado correspondiente al momento de su presentación.
- c) Declaración jurada de la efectiva realización de la actividad para la cual se solicitan las divisas.

Artículo 23.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS
Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA